Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Mercedes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se refiere a la causa iniciada con motivo del descargo presentado por Lucas Marcelo P en el marco de la IPP n° 09-00-10306-19, "Lucas Marcelo P s/ tenencia con fines de comercialización", del registro del Juzgado de Garantías n° 2 del mismo departamento judicial, con relación a la actuación de personal de la Policía Federal Argentina durante el procedimiento que dio origen a esa investigación (fs. 8/8 vta.).

En tal presentación, el imputado relató que el 13 de junio de 2019 acudió a la estación de trenes de Mercedes para encontrarse con una mujer que lo había contactado previamente por *Facebook* y *WhatsApp*, y con quien habría organizado comprar droga para ambos al día siguiente. Sostuvo que al arribar al lugar fue interceptado por un móvil de la Policía Federal, del cual habrían bajado tres uniformados, además de la mujer que lo habría citado previamente, a quien después reconoció durante el allanamiento en su domicilio. P agregó que en ese momento fue llevado a la comisaría, donde habría permanecido esposado durante seis horas, durante las cuales los funcionarios policiales le habrían propuesto liberarlo a cambio de que les diera información sobre alguna persona relacionada con la compraventa de estupefacientes.

Manifestó también que tras su segunda detención y el registro realizado en su vivienda, personal de la Policía Federal lo presionó para que les dijera cómo podrían "hacer caer" a quienes se harían llamar Gago y el Tío, de esta Capital, y que en todo momento le decían que si brindaba nombres o datos útiles para detener a otras personas, él podría recuperar su libertad.

El juzgado bonaerense encuadró *prima facie* los hechos en el delito de apremios ilegales en situación de encierro, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, toda vez que se denunció a funcionarios de la Policía Federal Argentina que se habrían desempeñado en la delegación de la localidad de Mercedes (fs. 19/vta.).

El juzgado federal rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que la falta de medidas dirigidas a establecer la verosimilitud de los dichos de P impediría conocer la real naturaleza de los hechos y sus circunstancias, sin que hasta el momento surgiese la configuración del delito propuesto por el declinante.

Por otro lado, sostuvo que la denuncia que motivó esta causa formaría parte de la defensa del imputado en el marco de una investigación ordenada oportunamente por la fiscalía provincial, que los sucesos en conflicto no obstruirían el servicio de los empleados de la Nación, y que los interrogatorios que pudieran surgir con respecto a la posible imputación contra los agentes federales tendrían interés en ese expediente local (fs. 35/36).

Con la insistencia del primero y la elevación de las presentes actuaciones a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 37/38).

En cuanto al fondo del asunto, de las actuaciones remitidas surge que los hechos denunciados por P se relacionan con el planteo sobre la presunta irregularidad del procedimiento policial que su defensa oficial expuso después para fundar su oposición al requerimiento de citación a juicio presentado por la fiscalía bajo la imputación de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en la modalidad de menudeo, y solicitar el sobreseimiento de su asistido en los términos del artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737 y el precedente “Arriola” de Fallos: 332:1963 (cf. fs. 3/7 vta.).

Por otro lado, y si bien es cierto que tal procedimiento se habría originado con la actuación de personal –aún no individualizado– de la delegación

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Mercedes de la Policía Federal Argentina que recorría la zona de la estación de trenes para la prevención de delitos vinculados a la ley 23.737 (cf. fs. 6), y que las conductas reprochadas a esa fuerza –cualquiera que sea su calificación legal– se denuncian como ocurridas en una sede del gobierno federal en territorio provincial, no es menos cierto que en ese contexto los agentes federales habrían actuado en calidad de auxiliares de la jurisdicción bonaerense (cf. Competencia CSJ 1264/2017/CS1, "Personal de la Prefectura Naval Argentina s/ vejación o apremios ilegales (art. 144 bis inc. 2)", resuelta el 21 de noviembre de 2018), a tenor de lo señalado por la defensa, en cuanto a que la primigenia aprehensión de P se convirtió luego en libertad a la espera de nuevos elementos que pudieran sostener la investigación (cf. fojas 3/vta.), y lo sostenido por el juez de garantías interviniente, en el sentido de que después de la incautación de la droga en poder del imputado no se tomó ninguna medida de coerción en su perjuicio. Nótese también que la segunda detención que menciona el denunciante habría sido concomitante al allanamiento de su domicilio ordenado por la justicia provincial, a partir de tareas investigativas encomendadas a esa delegación policial (cf. fs. 6/vta.).

Por último, los hechos denunciados culminaron con la imputación al denunciante de un delito común, respecto del cual su relato aparecería como parte de una versión exculpatoria (cf., en lo pertinente, Fallos: 345:1233).

De acuerdo a lo expuesto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes proseguir con el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 13:02:53